



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Mayo de 2013	Características	114212816
Año XCIV	Permiso	0341083
No. 41 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 183 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.. 2

DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA..... 8

Precio del Ejemplar: \$14.89

cial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para crear la Secretaría de Cultura, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Por instrucciones del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, y en el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Lic. Humberto Salgado Gómez, Secretario General de Gobierno, mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2012, remitió al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, con la finalidad de crear la Secretaría de Cultura.

Con fecha 15 de noviembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa mencionada y acordó turnarla a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para efecto de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, lo cual cumplimentó la Oficialía Mayor del Congreso mediante el oficio No. LX/1ER/OM/DPL/0347/2012, de la misma fecha, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Titular de la misma.

Asimismo, con fecha 11 de abril de 2013, la diputada Laura Arizmen-di Campos, presidenta de la Comisión de Cultura solicitó al Pleno de la LX Legislatura, la ampliación de turno de esta iniciativa a efecto de que se autorizara a la Comisión mencionada participar y emitir opinión en el dictamen de la misma; solicitud que fue obsequiada favorablemente en la sesión del martes

16 de abril de 2013.

Con base en la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se hacen los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, es crear la Secretaría de Cultura, para agrupar, coordinar, diseñar y ejecutar la política cultural, así como preservar el derecho a disfrutar libremente de la vida cultural y las artes, mediante el fortalecimiento integral de la infraestructura cultural y la participación más amplia de la sociedad.

Que el Estado de Guerrero, es una de las entidades de la República Mexicana cuya diversidad cultural -sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas- se finca en un rico patrimonio tangible e intangible que todos los días se refleja en el arte popular y en sus usos, costumbres, festividades y tradiciones, así como a través de las bellas artes como la arquitectura, la escultura, la pintura, la literatura, la danza, la música, el teatro y ahora el cine, al que también se denomina séptimo arte.

Que para los guerrerenses la cultura es una práctica de todos los días, en todos los pueblos y en todas las regiones y que derivado del Primer Foro Estatal de Cul-

tura 2012, se concluyó que el diálogo abre la posibilidad de que la cultura adquiriera un papel relevante en la formación de valores y principios de paz y de concordia, como factores de cohesión social y política entre los mexicanos.

Que el Gobierno del Estado considera que la riqueza cultural guerrerense debe consolidarse como un referente nacional e Internacional, a efecto de difundir los valores, costumbres, tradiciones, fiestas, habilidades y saberes artesanales, expresiones y símbolos que identifican a los Guerrerenses y a la vez los hacen universales, capaces de incursionar y desempeñarse en todas las disciplinas del arte y la cultura.

Que el Gobierno del Estado tiene el interés de situar al arte y la cultura en el centro de las políticas de desarrollo social y humano, dándole un rostro más multifacético y popular, que reafirme y consolide su contenido humanista; y para ello necesita contar con un órgano encargado de la rectoría de las políticas culturales, con una estructura administrativa descentralizada, dinámica, eficaz y eficiente, capaz de optimizar recursos y mejorar la gestión y administración cultural.

Que para ello es menester desincorporar de la Secretaría de Educación Guerrero las atribuciones que le otorga el artículo 26 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, en cuanto a formular

y coordinar las políticas de desarrollo cultural; organizar, dirigir y promover programas de rescate, preservación y desarrollo cultural para la identidad guerrerense en todo el Estado; levantar y actualizar el inventario del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la entidad; coordinar, organizar, dirigir y fomentar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos; y coordinar a las entidades, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura, para que pasen a ser ahora materia de competencia de la Secretaría de Cultura; por ende, deberán reformarse y derogarse las citadas fracciones del artículo 26 de la Ley de referencia.

Que se asume la responsabilidad de implementar una política cultural, seria y comprometida, a través de la creación de la Secretaría de Cultura, como el órgano rector de esas políticas, que agrupe y coordine las acciones en la materia, con atribuciones, funciones, lineamientos y presupuesto, para diseñar y ejecutar el Programa de Cultura del Estado.

Con base en este análisis, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tomando en cuenta la opinión de la Comisión de Cultura ponen a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgáni-

ca de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para crear la Secretaría de Cultura, en razón de ajustarse a derecho y de que se consideran procedente las adiciones, reformas y la derogación de las disposiciones que se propone, por las que:

a) Se adicionan la fracción VII Bis al artículo 18; el artículo 26 Bis; la fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para crear la Secretaría de Cultura;

b) Se reforman las fracciones XV, XVIII y XIX del artículo 26; la fracción VII del artículo 28 y las fracciones XI, XII, XVI y XIX del artículo 29, así como las fracciones IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XXVI Y XXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; y

c) Se derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433".

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose

por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, para crear la Secretaría de Cultura. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la fracción VII Bis al artículo 18; el artículo 26 Bis; la fracción VIII

Bis al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.-...

I a la VII.-...

VII Bis.- Secretaría de Cultura;

VIII a la XVII.-...

ARTÍCULO 26 Bis.- La Secretaría de Cultura es el órgano rector de las políticas y acciones culturales del estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Garantizar el derecho de acceso a la cultura y las artes de los guerrerenses, de manera armónica y equitativa;

II. Conducir, planear, normar, ejecutar y evaluar las políticas culturales del Gobierno del Estado. Para ello elaborará y presentará al Gobernador del Estado, el Programa Estatal de Cultura, así como los programas anuales de inversión y operación para coordinar su ejecución;

III. Coordinar a las entida-

des, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura; pudiendo establecer delegaciones en las regiones de la entidad.

Adicionalmente, contará con un Consejo Ciudadano de carácter consultivo, el cual estará integrado por guerrerenses destacados en los distintos campos del arte y la cultura, la ciencia y la tecnología, y por personalidades que hayan contribuido al desarrollo económico y social de la entidad, con el fin de diseñar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas relacionadas con el arte y la cultura; dicho Consejo será coordinado por el titular del ramo. La ley establecerá el objeto, fines y atribuciones del Consejo Ciudadano Consultivo;

IV. Promover y fomentar todas las manifestaciones artísticas y culturales, fortaleciendo la formación humanística, el desarrollo integral y la identidad de los guerrerenses;

V. Promover el desarrollo de las culturas indígenas y afro-mexicanas, su diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;

VI. Salvaguardar, proteger, preservar, investigar y promover el

conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;

VII. Conducir las relaciones del gobierno con los creadores artísticos, intérpretes, investigadores y promotores culturales, así como llevar el registro de las instituciones y asociaciones vinculadas al arte y la cultura y de su oferta cultural;

VIII. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

IX. Impulsar un Programa de Iniciación Artística, con el fin de fomentar el conocimiento de la literatura, las artes plásticas, la música, el teatro, el cine, las artes visuales y multimedia para niños, jóvenes y adultos, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y con la concurrencia de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

X. Fomentar y consolidar el sistema estatal de orquestas infantiles y juveniles, a través de núcleos comunitarios de aprendizaje musical.

XI. Integrar, coordinar y dirigir, con la participación de la Secretaría de Educación Guerrero, el establecimiento de bibliote-

cas, hemerotecas, archivos históricos, casas de cultura y museos, así como el Sistema de Educación Artística de nivel medio superior y superior en la entidad. La Secretaría podrá crear fábricas de artes y oficios;

XII. Implementar un Programa de Fomento de la Lectura y el libro, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los ayuntamientos, con la participación del gobierno federal y los sectores social y privado, a través de ferias del libro, salas de lectura, brigadas culturales, red de bibliotecas, clubes de libros y el apoyo a la producción editorial independiente;

XIII. Fomentar y difundir la creación artística, su producción y profesionalización, mediante becas, reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales, otorgados a través de evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad y equidad;

XIV. Promover el turismo cultural junto con la Secretaría de Fomento Turístico, a través de un circuito de festivales, ferias temáticas, certámenes, conciertos, exposiciones, convenciones y encuentros nacionales e internacionales. Asimismo, administrar, preservar, acrecentar el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico del estado, así como levantar y actualizar el inventario del mismo;

XV. Impulsar la promoción y difusión de las Jornadas Alarconianas y de otros festivales culturales, en el ámbito estatal, nacional e internacional. Asimismo, a través de los medios masivos de comunicación se difundirán las acciones y programas que lleve a cabo esta Secretaría, a fin de contribuir a la formación de públicos para todas las expresiones culturales;

XVI. Establecer, en coordinación con las Secretarías de Fomento Turístico y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las políticas, normas técnicas y procedimientos de construcción, vigilancia y aplicación para la protección, conservación, rescate y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de sitios, ciudades y pueblos de carácter histórico patrimonial, y de rutas y corredores turísticos, ecológicos y culturales, con el apoyo de la sociedad civil;

XVII. Proponer y elaborar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que expedirá el Gobernador del Estado y brindar asesoría y acompañamiento a las propuestas sociales en la materia, así como gestionar y recibir donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural de los guerrerenses, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Recuperar y desarrollar la infraestructura cultural, para modernizar y promover el mejor equipamiento de los espacios, centros, casas de cultura, teatros y bibliotecas bajo la jurisdicción y

resguardo de la Secretaría. Asimismo, será la encargada de levantar y actualizar el inventario de las instalaciones y bienes destinados al arte y la cultura;

XIX. Promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales, a través de los instrumentos jurídicos necesarios;

XX. Prestar asesoría y acompañamiento para la creación de empresas y asociaciones culturales y artísticas, junto con la Secretaría de Fomento Económico y las instancias federales y locales que otorgan apoyo y financiamiento para este fin, promoviendo la generación de incubadoras de empresas, el apoyo para la elaboración de planes de negocios y la obtención de líneas de crédito;

XXI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de la entidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Coordinarse y concertar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la gestión de apoyos, recursos financieros, materiales y técnicos, que permitan la preservación, fomento y desarrollo cultural del estado;

XXIII. Concertar convenios en el ámbito cultural internacional, para el intercambio y la coopera-

ción con autores, organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros;

XXIV. Impulsar la participación de organizaciones civiles, grupos y colectivos guerrerenses, para la creación de proyectos, fundaciones, fondos, patronatos y similares, orientados a la promoción y divulgación de las políticas y acciones culturales a cargo de la administración pública estatal;

XXV. Estructurar y administrar transparente y equitativamente los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto, rindiendo cuentas de manera veraz y efectiva;

XXVI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría;

XXVII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

XXVIII. Presentar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos en la materia; para la

elaboración de este anteproyecto, se oirá al Consejo Consultivo Ciudadano y en su caso, a los creadores artísticos y culturales de la entidad;

XXIX. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 28.-

I a la VIII.-

VIII Bis.- Fomentar junto con la Secretaría de Cultura el desarrollo de una economía creativa, generando incubadoras de empresas culturales, a través de asesorías, líneas de crédito, planes de negocios y demás apoyos legales y financieros que contribuyan a la generación de empleos, de una economía del conocimiento y de nuevas tecnologías;

IX a la XXI.-

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XV, XVIII y XIX del artículo 26; la fracción VII del artículo 28 y las fracciones XI, XII, XVI y XIX del artículo 29, así como las fracciones IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XXVI Y XXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.-

I a la XIV.-

XV.- Formular y coordinar las políticas de desarrollo deportivo;

XVI a la XVII.-

XVIII.- Coordinar, junto con la Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos, el Sistema Estatal de Bibliotecas, Hemerotecas y Archivos Históricos, así como el Programa de Fomento a la Lectura y el Libro y el Sistema de Educación Artística en las Escuelas, Casas de Cultura y Museos de la entidad;

XIX.- Coordinar a las entidades, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan al deporte;

XX a la XXI.-

ARTÍCULO 28.-

I a la VI.-

VII.- Coordinar y establecer junto con la Secretaría de Cultura, las políticas para fomentar el desarrollo de empresas culturales y artísticas, así como la producción artesanal en la entidad y promover su comercialización en el mercado nacional e internacional;

VIII a la XXI.-

ARTÍCULO 29.- ...

I a la X.- ...

XI.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos,

así como en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo cultural responsable. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de recursos turísticos.

XII.- Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del Estado, en apoyo a la actividad turística;

XIII a la XV.- ...

XVI.- Promover e impulsar junto con la Secretaría de Cultura programas de capacitación y profesionalización en materia de gastronomía, patrimonio y gestión cultural y turismo, para el desarrollo del personal de establecimientos de prestación de servicios turísticos;

XVII a la XVIII.- ...

XIX.- Coordinar y promover junto con la Secretaría de Cultura, un Circuito Integral de Festivales y participaciones en bolsas, ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del Estado;

XX a la XXIV.- ...

ARTÍCULO 33.-...

I.- a VIII.-...

IX.- Favorecer la capacitación de instructores para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la juventud, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

X.- Propiciar en la juventud y la niñez de manera coordinada con la Secretaría de Cultura, el desarrollo y difusión de la cultura tradicional del estado, como mecanismo para reforzar nuestra identidad;

XI.- Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XII.- a XIV.-

XV.- Incentivar a jóvenes que destaquen en las diferentes manifestaciones y disciplinas de la cultura, el deporte, la ciencia, la economía y la política, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XVI.- Promover junto con la Secretaría de Cultura el intercambio cultural a nivel nacional e internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;

XVII.- Administrar la infraestructura existente para el desarrollo de la cultura y la convivencia social en beneficio del sector juvenil, propiciando la coordinación que para el caso se requiera con la Secretaría de Cultu-

ra;

XVIII.- a XXV.-

XXVI.- Encauzar junto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo a jóvenes discapacitados, así como con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil para los casos de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la entidad, con la intervención que compete a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y

XXVIII.-...

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.-

I a la XV.- ...

XVI.- Se deroga.

XVII.- Se deroga.

XVIII a la XXI.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Núm. 438 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Instituto Guerrerense de la Cultura", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85, el 15 de octubre de 1999, con lo cual queda extinguido el mencionado Instituto.

Los recursos materiales y financieros con que cuenta el Instituto Guerrerense de la Cultura, las obligaciones contraídas por éste, y el personal del mismo quedan transferidos a la Secretaría de Cultura.

TERCERO. El Ejecutivo estatal proveerá lo necesario para la implementación y operatividad de la Secretaría de Cultura, en el ejercicio fiscal 2013 y subsecuentes en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Cultura expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Quedan garantizados los derechos laborales del perso-

nal del extinto Instituto Guerrerense de Cultura, que se transfiere a la Secretaría de Cultura.

SEXTO. Todos los organismos, unidades y proyectos relacionados con el fomento y desarrollo de la cultura y las artes, quedan sectorizados a la Secretaría de Cultura.

SÉPTIMO. Las facultades, procedimientos y disposiciones conferidas al Instituto Guerrerense de la Cultura por la Ley de Fomento a la Cultura pasan a ser potestad de la Secretaría de Cultura. En un plazo no mayor de 180 días naturales se procederá a la reforma y actualización de la Ley de Fomento a la Cultura, del 10 de mayo de 1988.

OCTAVO. Los Ayuntamientos, deberán alinear la organización, operación y procedimientos de sus instituciones culturales, así como emitir o adecuar sus reglamentos en esta materia, conforme a las disposiciones de este Decreto. Las comisiones de cultura, consejos, comités y demás sistemas de concertación que haya establecido el Instituto, serán presididas por la Secretaría de Cultura como Cabeza de Sector y deberán instalarse o ajustarse, según sea el caso, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 184 POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. FLORENTINO CRUZ RAMÍREZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**